

## **REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 18.1 que los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente, y de acuerdo con los criterios expresados en dicho artículo.

El apartado 2 de este mismo artículo 18 contiene la regulación básica de la Bolsa de Trabajo, disponiendo su subapartado 2.3 que se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

Esta regulación precisa del correspondiente desarrollo para su efectiva aplicación. Dicho desarrollo se llevó a cabo mediante el anterior Reglamento de Bolsa, hecho público con la resolución de los concursos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales de los Grupos I, III, IV y V de las Ofertas de Empleo Público de 1996 y 1999.

De la experiencia que ha supuesto la gestión de dichas bolsas se observa la necesidad de adaptar y modificar el citado desarrollo que precisa la regulación que de las Bolsas de Trabajo se efectúa en el VI Convenio Colectivo actualmente en vigor.

En consecuencia, se adopta el siguiente Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo:

### **PRIMERO.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo que se constituya como consecuencia de la resolución de los concursos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales correspondientes a los cinco Grupos que componen el sistema de clasificación profesional previsto en el Convenio, de acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo.

### **SEGUNDO.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

De conformidad con el artículo 18.2.2 del Convenio Colectivo, la Bolsa de Trabajo estará centralizada en la Dirección General de Función Pública y será gestionada por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Función Pública, con participación de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión del Convenio. Su ámbito funcional se extenderá a los



centros de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía en los que preste servicios el personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **TERCERO.- ÁMBITO TEMPORAL.**

1. La Bolsa de Trabajo quedará constituida tras la resolución definitiva de los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las distintas categorías de cada Grupo profesional, e irá sustituyendo, en la medida en que se vayan dictando las correspondientes resoluciones de integrantes de primera entrega de la misma, a las que estuvieran en vigor a la fecha de su publicación.

Dicha Bolsa de Trabajo permanecerá vigente hasta que se resuelvan definitivamente los siguientes procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo que se convoquen, como consecuencia de las sucesivas Ofertas de Empleo Público, y se constituyan las nuevas bolsas de trabajo resultantes de los mismos.

2. Respecto a las categorías profesionales no convocadas en los procesos de acceso correspondientes a las sucesivas Ofertas de Empleo Público, continuarán vigentes las bolsas anteriores preexistentes, en su caso, a las cuales les resultarán de aplicación las normas contenidas en el presente Reglamento. La Comisión de Convenio podrá acordar en cualquier momento la creación de Bolsas Complementarias.

En aquellas categorías profesionales en las que no exista bolsa por no haberse convocado las mismas en anteriores Ofertas de Empleo Público, la selección del personal, ante la inexistencia de Bolsa de Trabajo, se realizará a través de oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, con aplicación del baremo aprobado en la Comisión del Convenio y con la participación de la Comisión regulada en el apartado sexto de este Reglamento. Idéntica regla se aplicará para aquellas categorías profesionales convocadas y cuyas correspondientes bolsas de trabajo han sido publicadas completamente, mediante distintas entregas, en relación con aquellos puestos de trabajo cuya cobertura no es posible mediante los integrantes restantes en dicha bolsa.

### **CUARTO.- INTEGRANTES DE LA BOLSA DE TRABAJO.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2.1 del VI Convenio Colectivo, resueltos definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal laboral fijo en las distintas categorías de cada Grupo profesional, la Bolsa de Trabajo quedará constituida con las personas que hayan, en el caso de concurso-oposición, aprobado uno o más ejercicios, según el orden de las puntuaciones, y en el caso de los concursos, por las personas que hayan participado en ellos y que, sin haber obtenido plaza, se baremen en los términos establecidos en las correspondientes Órdenes de convocatoria.

A estos efectos, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las resoluciones de los referidos procesos de acceso, se irán publicando, según las necesidades de cobertura de puestos de trabajo, las correspondientes resoluciones de la Secretaría General para la Administración Pública de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, a propuesta de la Comisión de selección competente en cada caso. Se publicarán en primer lugar resoluciones provisionales y, tras el correspondiente plazo de alegaciones, se publicarán las resoluciones definitivas.



Dicha publicación se efectuará en los tablones de anuncios de la Consejería de Justicia y Administración Pública y sus Delegaciones Provinciales, así como en la página web del empleado público (<http://empleado.juntadeandalucia.es>) y en la de la Consejería de Justicia y Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica>).

Para formar parte como integrante de la citada Bolsa de Trabajo serán requisitos necesarios haber expresado su voluntad de formar parte de la misma en la solicitud del concurso de acceso del que dicha Bolsa traiga causa, haber sido admitido en los listados definitivos de dicho proceso de acceso y no haber obtenido mediante el citado proceso o cualquier otro una relación profesional de carácter estable con la Administración General de la Junta de Andalucía.

2. Según acuerdo adoptado en la Comisión del VI Convenio Colectivo, de cada veinte integrantes de bolsa, uno de ellos debe de corresponder a personas que participaran por el cupo de discapacitados. Por ello, en los listados de bolsa por cada categoría y provincia que sucesivamente se vayan publicando, en cada tramo de veinte integrantes de bolsa debe de existir, en su caso, un participante por el turno de discapacitados, ya sea porque le corresponda atendiendo a su puntuación o bien porque se le integre en virtud del referido acuerdo.

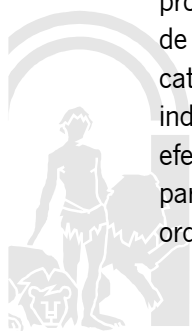
Igualmente, el Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía (BOJA nº 96, de 22 de mayo), prevé en su artículo 13.2, para su aplicación a partir de las convocatorias de acceso correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2006, la reserva de una cuota mínima del 4% de las vacantes que vayan a proveerse a través de bolsa de trabajo para las personas con discapacidad que reúnan los requisitos para ser seleccionados.

El artículo 13.3 del citado Decreto 93/2006 establece que se constituirá una bolsa específica de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas para personas con discapacidad intelectual consistente en retraso mental leve o moderado y no hayan obtenido plaza, al objeto de cubrir aquellas vacantes cuya cobertura sea necesaria a través de bolsa de trabajo. En este caso se establece una reserva de una cuota mínima del 1% de las vacantes que vayan a proveerse mediante bolsa de trabajo para dichas personas.

Por tanto, finalizado el proceso de acceso a laboral fijo en aquellas categorías profesionales en las que se convoquen plazas reservadas para personas con discapacidad intelectual con origen en retraso mental leve o moderado (Ordenanza, en el caso de la O.E.P. de 2006), se constituirá dicha bolsa de trabajo específica, a la que se acudirá para cubrir, al menos, una de cada cien vacantes que se vayan a proveer mediante integrantes de la bolsa de trabajo.

3. Según establece el artículo 18.2.2 del Convenio Colectivo, en su segundo párrafo, las personas que formen parte de las sucesivas bolsas de trabajo podrán solicitar en qué provincia o localidad desean prestar sus servicios.

Los listados de las distintas entregas de Bolsa de Trabajo se publicarán por categorías profesionales y provincias, pudiendo afectar a una o a más de una provincia, atendiendo a las necesidades de cobertura de puestos de trabajo existentes. Es decir, los integrantes de cada entrega de Bolsa de cada categoría profesional que se publique, aparecerán ordenados por puntuación dentro de la provincia que indicaron en su solicitud de participación en el concurso de acceso (teniendo en cuenta en el momento de efectuar los llamamientos de bolsa los municipios que, en su caso, indicaran en dicha solicitud). Aquellos participantes que optaran por más de una provincia, aparecerán, en cada una de ellas, con el número de orden que por puntuación o cupo de reserva les corresponda.



4. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de cada resolución que apruebe una nueva entrega provisional de Bolsa de Trabajo, el personal interesado que hubiese participado en el concurso de acceso del que se derive la misma en la categoría profesional objeto de dicha publicación, podrá presentar las alegaciones que estime oportunas respecto de los referidos listados provisionales, dirigidas a la Comisión de selección competente que hubiese baremado la categoría profesional de que se trate, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.

Igualmente, durante el plazo establecido en el párrafo anterior, se podrá solicitar y/o modificar, únicamente por los integrantes de Bolsa que formen parte de la entrega publicada en ese momento, los municipios y/o provincias en los que desean prestar sus servicios. En el caso de aquellos solicitantes que ya los hubiesen solicitado en su participación en el concurso de acceso, deberán dejar constancia clara y precisa sobre si su nueva solicitud de municipios y provincias sustituye o completa a la anterior.

Los aspirantes que deseen especificar municipios, deberán identificarlos con un código numérico de 5 dígitos, formado por los 2 correspondientes a la provincia, seguidos de los 3 correspondientes al municipio de su elección, según el listado que se acompaña como Anexo II del presente Reglamento. Los que deseen especificar provincias completas deberán identificarlos igualmente con un código numérico de 5 dígitos, formado por los 2 correspondientes a la provincia, seguidos de tres ceros.

5. A los efectos de lo previsto en el punto anterior, los interesados en presentar alegaciones a las resoluciones provisionales de las sucesivas entregas de bolsa o los integrantes de las mismas que desean solicitar provincia y/o municipio de bolsa, deberán utilizar el modelo publicado como Anexo I del presente Reglamento.

6. Una vez finalizado el proceso de revisión de las alegaciones presentadas, la Comisión de selección correspondiente propondrá al titular de la Secretaría General para la Administración Pública la relación definitiva de integrantes de la Bolsa para cada categoría profesional, según la mayor puntuación obtenida y por el orden que se derive de la misma, teniendo en cuenta el cupo de reserva previsto en el punto 2 del presente apartado cuarto del Reglamento.

Por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública se aprobarán los listados definitivos de integrantes de la entrega correspondiente de la Bolsa de Trabajo, publicándose en los mismos lugares anteriormente referidos en el punto 1 del presente apartado cuarto de este Reglamento. En dicha Resolución se contendrá una remisión expresa al apartado séptimo de este Reglamento, en lo relativo al procedimiento de provisión de puestos.

## **QUINTO.- PUESTOS A CUBRIR CON PERSONAL DE LA BOLSA.**

Conforme dispone el artículo 18.2.3 del vigente Convenio Colectivo, se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos de trabajo que estén incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía y se encuentren presupuestariamente dotados, en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidado de familiares y de excedencia forzosa.

Dicha contratación precisará la previa autorización por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Función Pública, en función del ámbito en que se solicite la autorización.



## **SEXTO.- ÓRGANOS COMPETENTES.**

1. La gestión de la Bolsa de Trabajo corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Función Pública y, dentro de ellas, bajo la superior autoridad de los Delegados Provinciales, a los Servicios de Administración Pública de las mismas. Para las contrataciones relativas a los Servicios Centrales de todas las Consejerías y a los Organismos Autónomos con sede en Sevilla será competente la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Sevilla.

2. En cada una de las citadas Delegaciones Provinciales se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control, formada por siete miembros, cuatro de los cuales serán designados por el titular de la Delegación Provincial, siendo uno de ellos necesariamente quien desempeñe la Jefatura del Servicio de Administración Pública, que ostentará la Presidencia de la Comisión, debiendo asumir la Secretaría de la misma uno de los otros tres. Los tres miembros restantes serán designados uno por cada Organización Sindical presente en la Comisión del Convenio. Esta Comisión de Seguimiento y Control se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento y Control prevista en el párrafo anterior tendrá, como mínimo, una reunión cada tres meses, y sus funciones serán, entre otras, las que siguen:

- Elevar a la Comisión de Convenio las dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente Reglamento;
- Resolver las reclamaciones presentadas tras la adjudicación de vacantes o las exclusiones definitivas de bolsa que se pudieran efectuar;
- Informar sobre las vacantes adjudicadas por Bolsa, así como sobre las vacantes pendientes de adjudicar;
- Estudiar y analizar las justificaciones presentadas por los integrantes de bolsa tras efectuarles el llamamiento y que presentan renuncia al mismo.

## **SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS.**

La provisión de puestos con los candidatos integrantes de la Bolsa de Trabajo se ajustará al procedimiento que se describe en los siguientes puntos:

1. Autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo de la misma categoría profesional, el Servicio de Administración Pública competente podrá optar por realizar llamamientos de carácter individual o de carácter presencial y múltiple, en función de la urgencia y/o del número de puestos a cubrir.

Cuando el Organismo del que dependa el puesto o puestos de trabajo en cuestión haya manifestado su necesidad de cobertura a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Función Pública, se entenderá que tal necesidad persiste mientras dicho Organismo no manifieste lo contrario.

En el caso de que el puesto de trabajo a cubrir sea de fijo-discontinuo, el seleccionado de bolsa para dicho puesto podrá ser llamado por el Servicio de Administración Pública competente para la cobertura de la siguiente vacante que surja en la categoría profesional de que se trate, pese a estar



trabajando en dicho momento, dadas las especiales características del puesto de trabajo. Si renunciase a dicha oferta, no volverá a ser llamado para las siguientes vacantes que pudieran surgir, hasta que se produzca el cese por finalización del contrato en el puesto de trabajo fijo-discontinuo, momento en el cual volverá a estar disponible en bolsa, en el lugar que le corresponda.

2. La/s persona/s a la/s que se efectúe el llamamiento será/n la/s que en ese momento se encuentre/n la/s primera/s en la relación correspondiente a la categoría profesional del puesto o puestos a cubrir, atendiendo a la localidad de la oferta. Se excluirán del citado llamamiento a quienes en esa fecha estén prestando servicios en cualquier puesto de la Relación de Puestos de Trabajo, como consecuencia de contrato temporal suscrito por su pertenencia a la Bolsa de Trabajo regulada en esta disposición.

3. El llamamiento de carácter individual consistirá en la oferta del puesto al integrante de bolsa que corresponda, atendiendo para ello tanto al orden de prelación como a las preferencias de municipios manifestadas por los candidatos.

El llamamiento de carácter múltiple consistirá en la citación, por orden de prelación, con una antelación mínima de 3 días, para la asistencia a una sesión presencial en la que se ofertarán los puestos de trabajo vacantes cuya cobertura se precisa. Dichos puestos serán elegidos por los candidatos convocados, atendiendo al orden de prelación con el que figuran en la Bolsa.

4. Los llamamientos se realizarán por cualquier medio admisible en Derecho que deje constancia fehaciente del mismo y de su fecha, siendo el teléfono el medio preferente de comunicación con los interesados.

4.1. En los llamamientos individuales, la comunicación telefónica se realizará a los números facilitados por los interesados en la solicitud de participación en los procesos de acceso y/o en el modelo de actualización de datos recogido en el Anexo I del presente Reglamento.

Contactado con el interesado, este dispondrá de un plazo de 1 día, a partir de ese momento, para dar una respuesta. De no recibirse la misma en dicho plazo, y tras intentar nuevo contacto telefónico con el interesado, se considerará que renuncia injustificadamente a la oferta, quedando excluido de la Bolsa de esa categoría.

Cuando no exista urgencia de cobertura inmediata, así como en los casos en los que no es posible contactar telefónicamente con el interesado, la notificación del llamamiento se realizará vía telegrama, burofax u otros medios similares. En este caso la persona candidata tiene un plazo de 3 días, a contar desde el intento acreditado de notificación, para dar una respuesta; para ello se especificará en dicha notificación la fecha y hora de emisión de la misma. De no recibirse respuesta en dicho plazo, el Servicio de Administración Pública entenderá que el candidato renuncia a la oferta, quedando el candidato excluido del llamamiento concreto que se le estuviera efectuando.

4.2. En los llamamientos múltiples la comunicación telefónica será para citar al interesado, al menos con 3 días de antelación, al acto o sesión presencial de elección de plazas. De no ser posible dicho contacto telefónico, la notificación se realizará vía telegrama, burofax u otros medios similares, emitidos con la misma antelación mínima de 3 días respecto a la celebración del acto presencial.

5. Tanto en los llamamientos individuales como en los de carácter múltiple, la aceptación de la persona seleccionada constará por escrito, formalizándose en la sede del Servicio de Administración Pública competente en documento que le será presentado a la firma. En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante la correspondiente



Delegación Provincial, renuncie a la oferta efectuada o no acudiese al acto de elección de plaza en el caso de llamamiento múltiple presencial, en todos estos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento.

Del escrito en el que conste la aceptación de la persona seleccionada se remitirá copia al Organismo del que dependa el puesto de trabajo a cubrir, para que proceda a la formalización del correspondiente contrato laboral, siguiendo las normas aplicables en materia de contratación.

6. En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada telefónicamente, se procederá, sólo en el caso de que la urgencia de cobertura del puesto lo demande, a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Bolsa de Trabajo para los próximos llamamientos.

A los efectos de lo estipulado en el presente apartado séptimo del Reglamento, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener sus datos personales, tanto de teléfonos de contacto como de domicilio, convenientemente actualizados.

7. Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado del Reglamento, regulador del procedimiento de provisión de puestos, el candidato al llamamiento podrá actuar y personarse por sí mismo o bien mediante representante debidamente acreditado.

8. En el caso de renuncia de la persona seleccionada al puesto o puestos ofertados, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

8.1. La persona seleccionada será excluida de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, sin que pueda ser llamado en otra ocasión, salvo causa justificada que deberá ser acreditada documentalmente ante el Servicio de Administración Pública que haya realizado el llamamiento, en cuyo caso conservará el lugar que ocupaba en la Bolsa. Para ello, una vez finalizada la causa justificativa de la renuncia, el interesado dispondrá de 48 horas para entregar en el Servicio de Administración Pública indicado ante el que tramitó su renuncia, el documento que acredite la finalización de dicha causa de renuncia.

Igualmente, la persona seleccionada será excluida de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional para la cual se haya efectuado el ofrecimiento, en el supuesto de que la misma, sin manifestar causa alguna al Servicio de Administración Pública, no se personara ante el Organismo del que dependa el puesto a cubrir para la formalización del correspondiente contrato laboral.

8.2. Se considerará justificada la renuncia en los siguientes casos:

8.2.1. Si el candidato a cubrir el puesto de que se trate no reúne alguno de los requisitos del mismo establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo o de la modalidad del contrato que se haya de utilizar. En este caso será excluida dicha persona del llamamiento en cuestión pero no de la Bolsa de Trabajo.

8.2.2. Si el candidato se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de que el mismo mantenga vínculo laboral alguno:

- a) Incapacidad temporal, incapacidad absoluta, gran invalidez o incapacidad total. Los candidatos de bolsa que, tras un llamamiento, manifiesten encontrarse en cualquiera de estas



situaciones, serán excluidos de la Bolsa de Trabajo de la categoría en cuestión, mientras dure la situación de que se trate.

- b) Maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora.
- c) Ejercicio de cargo público representativo o función sindical electiva.
- d) Prestación de servicios en otro puesto de trabajo en el sector público, salvo que dichos servicios se presten bajo cualquier modalidad de contratación o relación de servicios con carácter fijo o indefinido, en cuyo caso la renuncia no se considerará como justificada. A estos efectos, el sector público engloba a cualquier Administración Pública, sus Organismos Autónomos y las empresas públicas, bien se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de cualquier Administración Pública o de sus Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público, o bien se trate de entidades de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.
- e) Y en los supuestos previstos en los apartados a), c) y h) del artículo 33.1 y en el artículo 34.2 del VI Convenio Colectivo, en todos los cuales la duración de las diferentes situaciones que conllevan la consideración de justificada de la renuncia será la prevista para cada caso en los Capítulos IX y X del vigente Convenio Colectivo.

8.3. La razón justificativa de la renuncia deberá ser acreditada documentalmente ante el Servicio de Administración Pública en el plazo de 1 o 3 días, en función del medio utilizado para efectuar el llamamiento, conforme a lo previsto en el punto 2 del presente apartado séptimo del Reglamento. El integrante de Bolsa mantendrá la exclusión en la Bolsa de Trabajo correspondiente hasta el momento en que aporte la documentación justificativa de que haya cesado la situación que motivó la renuncia, lo cual deberá de hacer en las 48 horas siguientes a que dicha cesación se produzca.

En los casos de renunciadas justificadas previstos en las letras a) y e) anteriores, la renuncia pasará a tener el carácter de injustificada cuando, en un plazo de seis meses, el candidato pretenda renunciar justificadamente por tercera vez en base a la misma causa.

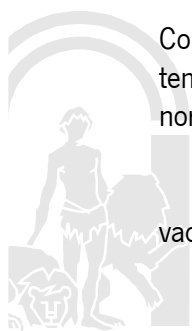
8.4. La extinción del contrato por baja voluntaria del personal comportará, en todo caso, la exclusión de la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional en la que se estaban prestando los servicios, con independencia de que dicha relación hubiera tenido su origen en un llamamiento de la Bolsa correspondiente a la última o a anteriores Ofertas de Empleo Público o bien dicha relación procediese de una selección por el Servicio Público de Empleo competente.

9. Una vez finalizado el contrato suscrito, el interesado se reincorporará a la Bolsa de Trabajo correspondiente a la categoría profesional en cuestión, no perdiendo el orden en la relación, sin que para ello sea necesaria comunicación alguna por parte del interesado al correspondiente Servicio de Administración Pública.

## **OCTAVO.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.**

Las personas seleccionadas deberán reunir en todo caso los requisitos establecidos en el vigente Convenio Colectivo y en la Relación de Puestos de Trabajo, y suscribirán los contratos laborales temporales para la modalidad de contratación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa laboral vigente, los cuales se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

Los contratos suscritos, en cuanto a su duración, no podrán superar la fecha de provisión de la vacante de que se trate por los procedimientos establecidos, o bien la fecha de incorporación de su titular





en los casos de excedencia previstos, por lo que se extinguirán necesariamente por la concurrencia de dichas causas, legalmente establecidas, o bien al término de la duración expresada en los mismos.

### **NOVENO.- GESTIÓN INFORMÁTICA.**

El progresivo uso de las nuevas tecnologías ha modificado el modus operandi de la actividad administrativa, desde el punto de vista de los medios materiales a través de los que dicha actividad se instrumenta. Se marca así una línea de trabajo cara al futuro para hacer más eficaz y eficiente la gestión administrativa, bajo los principios de simplificación, agilización, facilidad en el acceso, confidencialidad y de seguridad.

Así pues, la Bolsa de Trabajo será gestionada informáticamente por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Función Pública, con respeto de todos los principios anteriormente enumerados. La gestión de la Bolsa se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Con objeto de garantizar la máxima transparencia en el funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, por la Administración se arbitrarán los medios necesarios para permitir el acceso electrónico a la misma del personal interesado y de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión del Convenio, como garantes del correcto funcionamiento de la Bolsa. La regla general de la accesibilidad respetará en todo caso la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

### **DÉCIMO.- INTERPRETACIÓN.**

La Comisión del Convenio será el órgano competente para la aclaración de cualquier duda de interpretación que pueda surgir en la aplicación de la presente Disposición reglamentaria.

### **UNDÉCIMO.- ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento de regulación de la Bolsa de Trabajo en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía entrará en vigor el 10 de julio de 2007.

